



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2014-MPH/GM**

Ayacucho, **09 JUN 2015**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 145-2015-MPH/16 <<28.May.2015>>, Carta N° 10-2015-VAHR-CPVAHC-MPH/SE <<25.May.2015>>, Informe 519-2015-MPH/56 <<27.May.2015>>, Carta Notarial N° 35-2015-MPH/12 <<20.May.2015>>; sobre resolución de contrato sin responsabilidad de partes; y,

**CONSIDERANDO:**

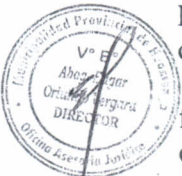
Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...); y, por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documentos de vistos se tiene la solicitud del Supervisor Externo, Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, para resolver el Contrato N° 109-2014-MPH/GM, sobre servicios de consultoría para la supervisión de la obra: *"Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Covadonga Sector 02 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho"*, sin responsabilidad de partes;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga ha suscrito el Contrato N° 109-2014-MPH/GM, con fecha 18 de setiembre del 2014, con el Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, sobre contratación del servicio de consultoría para supervisor la obra *"Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Covadonga Sector 02 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho"*, derivado del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 35-2014-MPH/CE(1), por un monto de S/. 154,850.00 y plazo de ejecución de 195 días calendarios.

Que, la Gerencia Municipal mediante Carta Notarial N° 35-2015-MPH/12, de fecha 20.May.2015, requirió al Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, a efectos de que en el plazo de un (01) día se constituya a la obra, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 109-2014-MPH/GM.

Que, el Supervisor Externo Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, mediante Carta Notarial de fecha 22.MAY.2015, absolvió al requerimiento efectuado por la Gerencia Municipal, entre otros, sostiene el objeto contractual le será imposible cumplir de manera definitiva, debido a que se ha prolongado en demasía el inicio de la obra; asimismo, respecto a su salud le fue diagnosticado de padecer de una enfermedad grave de *Neuropatía Diabética de Miembros Inferiores Bilateral, con tratamiento de Insulina y Metformina*, cuyo diagnóstico requiere tratamiento permanente por especialistas de Endocrinología y Neurología, cuyas especialidades no existen en la ciudad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"  
 "AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"  
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"  
**GERENCIA MUNICIPAL**



Ayacucho, para cuyo efecto acredita con Certificado Médico y demás documentos. Asimismo, mediante Carta Notarial N° 10-2015-VAHR-CPVAHC-MPH/SE, de fecha 25.MAy.2015, comunica a la Gerencia Municipal su constitución a la citada obra, para lo cual adjunta copia del Acta de Constitución a la obra, <<en virtud al requerimiento>>, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial, Residente de la Obra, Apoderado de la Contratista, Director de la Oficina de Asesoría Legal; quienes dejaron constancia de la presencia del Ing. Víctor A. Hurtado Rivera;

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, mediante Informe N° 519-2015-MPH/56 <<27.May.2015>> recomienda resolver el citado contrato sin responsabilidad de las partes, al amparo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por las razones expuestas y justificadas por el Supervisor Externo; y, se designe un Inspector de Obra, mientras dure el nuevo Proceso de Selección. En consecuencia, es de considerar que el Informe N° 457-2015-MPH/56 <<14.May.2015>>, deberá entenderse conexo al Informe N° 519-2015-MPH/56, a fin de guardar unidad de hechos;

Que, la resolución de contrato se encuentra prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo No 1017, bajo el tenor que *"cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"*; en el mismo sentido, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo No 184-2008-EF, al establecer que *"cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley"*;

Que, la Dirección Técnico Normativa-DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, cuyas opiniones en el marco de absolución de consultas son de carácter vinculante conforme consta de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, en le Opinión No 065-2012-DTN señala que *"el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva"*, debiendo *"la parte que solicita la resolución del contrato, probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo"*, *"para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*; para tal efecto se entiende, que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; y, *"el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento"*. Por tanto concluye la DTN. *"Si una vez celebrado un contrato la Entidad contratante determina que ha desaparecido la necesidad de las prestaciones*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-LEY N° 24682"  
 "AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"  
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"  
**GERENCIA MUNICIPAL**



objeto de este, podrá resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que pueda sustentar que la desaparición de su necesidad obedece a un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso”;

Que, de los actuados administrativos se advierte que posterior a la suscripción del contrato N° 109-2014-MPH/GM, con fecha 18 de setiembre del 2014, la Entidad tomo conocimiento que el jefe de la supervisión, ha sido diagnosticado padecer de una enfermedad grave de Neuropatía Diabética de Miembros Inferiores Bilateral, con tratamiento de Insulina y Metformina, cuyo diagnóstico requiere tratamiento permanente por especialistas de Endocrinología y Neurología cuyas especialidades no existen en la ciudad de Ayacucho, conforme se acredita con el certificado médico N° 0009107 expedido por el Medico Tania Chávez Galdós; en consecencial encontrarse en riesgo la salud del jefe de la supervisión de obra, por motivo de salud siendo este un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que no resulta imputable al contratado;

Que, la circunstancia descrita en los considerandos precedentes inciden directamente en la ejecución del objeto contractual suscrito por el Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, por cuanto impide el cumplimiento de su obligación, esto es la supervisión de la obra antes referida, por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que no resulta imputable a la Municipalidad Provincial de Huamanga ni al contratista debiendo en consecuencia, disponerse la resolución del contrato sin responsabilidad de partes, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo de Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Resoluciones de Alcaldía N° 002 y 005-2015-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en FORMA PARCIAL el CONTRATO N° 109-2014-MPH/GM, Contrato N° 109-2014-MPH/GM, de fecha 18 de setiembre del 2014, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga (LA MUNICIPALIDAD) y el Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, sobre servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Construcción de Pistas, Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en el Asentamiento Humano Covadonga Sector 02 del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, por causal e caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a partir de la notificación de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Ing. VÍCTOR ALEJANDRO HURTADO RIVERA, al CONTRATISTA CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C.-CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES; Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento; y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas  
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 09 JUN 2015  
Oficio Circ. N° 1664-2015-UTD-SS-MPH  
SEÑOR: SRA. GENEVIVA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: RGM-174-2015-MPH/EM

de fecha: 09 JUN 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

10 JUN 2015

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_